



AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS (Córdoba)

ORDENANZA NÚM. 3

reguladora del

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, previsto en el artículo 60.1 c) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo la configuración del hecho imponible la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 40 de la Sección 30 del Capítulo Segundo del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria

Artículo 3º.- De conformidad con lo previsto en el art. 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo incrementadas con el coeficiente 1,68, concretándose las siguientes tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA FIJA EUROS	CUOTA A PAGAR EUROS
A) TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	12.62	21.30
De 8 hasta 11' 99 caballos fiscales	34.08	57.25
De 12 hasta 15' 99 caballos fiscales	71.94	120.85
De 16 hasta 19' 99 caballos fiscales	89.61	150.54

De 20 caballos fiscales en adelante	112.00	188.16
B) AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	83.30	140.00
De 21 a 50 plazas	118.64	199.31
De más de 50 plazas	148.30	249.14
C) CAMIONES		
De menos de 1,000 Kg. De carga útil	42.28	71.03
De 1,000 a 2,999 kg. De carga útil	83.30	140.00
De más 2,999 a 9,999 kg. De carga útil	118.64	199.31
De más de 9,999 kg. De carga útil	148.30	249.14
D) TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	17.67	29.68
De 16 a 25 caballos fiscales	27.77	46.65
De más de 25 caballos fiscales	83.30	139.94
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOL- QUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULO- LOS DE TRACCION MECANICA		
De menos de 1,000 y más de 750 kg., de carga útil	17.67	29.68
De 1,000 a 2,999 kg. De carga útil	27.77	46.65
De más de 2,999 kg. De carga útil	83.30	139.94
F) OTROS VEHÍCULOS		
Ciclomotores	4.42	7.42
Motocicletas hasta 125 c.c.	4.42	7.42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7.57	12.71
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15.15	25.45
Motocicletas de más de 500 hasta 1,000 c.c.	30.29	50.88
Motocicletas de más de 1,000 c.c.	60.58	101.77

Artículo 4º.- Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo.

Vigencia

Artículo 5º.- La presente Ordenanza surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, con efectos de 1º de Enero de 2.007 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, que consta de cinco articulo fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Octubre de 2.006, y publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 233, de fecha 29 de Diciembre de 2.006.-

Las modificaciones incluidas en esta Ordenanza fueron aprobadas por el Pleno

de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de fecha 28 de diciembre de 2011, la aprobación definitiva.

LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA